



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MAGISTERIO DE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO), SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.**

**NOSOTROS: JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1409-1958-00024, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29/2010 del 27 de enero del 2010, actuando en representación del PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA, **ROBERTO ANTONIO JEREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1945-02586, en su condición de Secretario Ejecutivo Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, nombrado mediante Resolución CI No.66/21-09-2011, de fecha veinte y uno (21) de septiembre del año 2011 y con facultades suficientes para celebrar este acto, según consta en el Poder que le fue conferido en Escritura Pública Número cuarenta (40) de fecha veinte y tres (23) de septiembre del año 2011 y autorizado ante los Oficios del Notario Oscar Doñas Chávez, y **WILLIAM CHONG WONG**, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1950-00588, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 20/2010 del 27 de enero del 2010, hemos convenido celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO (1)** Que, mediante Decreto Legislativo N°266-98, de fecha 30 de octubre de 1998, se autorizó al Poder Ejecutivo a promover e incentivar la creación de **Asociaciones Educativas Comunitarias** (en lo sucesivo denominadas "**AECO**"), como una estrategia orientada a aumentar el acceso, la calidad y la eficiencia en los servicios educativos de nivel prebásico y básico para las comunidades rurales distantes y pobres del país, a través de la participación directa de los padres y madres de familia.



**CONSIDERANDO (2)** Que las AECO se constituyeron como entidades sin fines de lucro, integradas por madres y padres de familia o líderes comunitarios, que se encuentran encargados de la gestión de los servicios educativos y que tienen personalidad jurídica y facultades para administrar fondos del Estado y otras entidades públicas y privadas, contratar y pagar personal docente y administrativo necesario, suministrar material consumible, cubrir costos de instalación y ejercer labor de autogestión.

**CONSIDERANDO (3)** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°006-99 de fecha 17 de febrero de 1999, se creó el **Programa Hondureño de Educación Comunitaria** (en lo sucesivo denominado **"PROHECO"**) como una estructura organizativa dentro del organigrama de la Secretaría de Educación facultada a celebrar convenios de prestación de servicios educativos con las AECO.

**CONSIDERANDO (4)** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°007-99 de fecha 17 de febrero de 1999, se aprobó el Reglamento especial de las AECO, mediante el cual se le brindan a las mismas facultades específicas tales como: administrar transferencias financieras, supervisar el proceso educativo y firmar contratos de trabajo con cada uno de los docentes de las Escuelas PROHECO.

**CONSIDERANDO (5)** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°369-01 de fecha 13 de julio de 2001, se aprobó el Reglamento Especial para el Nombramiento de Personal con Formación No Docente otorgando, de forma permanente, el carácter de *docente* a todo el personal que labora en las escuelas PROHECO y dando cumplimiento al Artículo 11 del Estatuto Docente Hondureño que prohíbe "emplear en puestos docentes a personas que no reúnan los requisitos que establece la Ley, salvo en casos autorizados y reglamentados por períodos definidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación".

**CONSIDERANDO (6)** Que debe entenderse por *docente* de las Escuelas PROHECO al personal contratado por las AECO por medio de su Junta Directiva, la cual selecciona al postulante que cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funcionamiento de las AECO, y cuya ocupación está relacionada directamente con el proceso de enseñanza-aprendizaje en dichas escuelas; y que los derechos y obligaciones del



contratante se establecen en el contrato de servicios profesionales que se suscribe entre la AECO y cada docente.

**CONSIDERANDO (7)** Que, mediante Decreto Ley N°1026 de fecha 15 de julio de 1980, se crea el **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio** (en lo sucesivo denominado **“EL INSTITUTO”**), el cual tiene por objeto “la prestación de los beneficios derivados del Sistema de Previsión del Magisterio Nacional (art.2)”.

**CONSIDERANDO (8)** Que, mediante art.22 de la Ley del INSTITUTO, se determina que: a) son *integrantes* del Sistema de Previsión del Magisterio todos los *docentes* en servicio, jubilados o pensionados que laboran en Instituciones Oficiales, Semi-Oficiales y Privadas del Sistema Educativo Escolar; b) que todo *integrante así definido* gozará de afiliación obligatoria al INSTITUTO.

**CONSIDERANDO (9)** Que, mediante art.23 de la Ley del INSTITUTO, se determina que todo afiliado al INSTITUTO se denominará *participante* y que serán participantes todos los *docentes* que imparten, dirigen, administran, supervisan, planifican, investigan u orientan la educación escolar del país, en todos sus niveles.

**CONSIDERANDO (10)** Que, mediante art.27 de la Ley del INSTITUTO, se determina que, para el cumplimiento de su objeto, funcionamiento y administración, el INSTITUTO percibirá por cada afiliado: a) *aportes patronales* a ser pagados por el Estado, en el caso de aquellas instituciones oficiales; b) *cotizaciones docentes*, a ser integradas por parte de las instituciones oficiales a través de la retención de un determinado porcentaje de sus sueldos brutos mensuales percibidos.

**CONSIDERANDO (11)** Que, mediante art. 36 de la Ley del INSTITUTO, se determina que, para el caso de las instituciones oficiales, el Estado es solidariamente responsable del pago de los aportes patronales no realizados al INSTITUTO y de las cotizaciones docentes no retenidas o deducidas de sus sueldos a los participantes.

**CONSIDERANDO (12)** Que, mediante los artículos 41 a 43 de la Ley del INSTITUTO, se determina que todo *participante del sistema* tiene derecho a



beneficios que se clasifican en: a) *prestaciones* o derechos adquiridos por los participantes, por ejemplo, seguro de vida, pensión por invalidez, beneficio de separación y jubilación; b) *servicios* o beneficios accesorios del Sistema de Previsión, por ejemplo, los préstamos personales, préstamos para la vivienda y otros beneficios que en el futuro se establecieren.

**CONSIDERANDO (13)** Que, desde el año 1999 al año 2006, los docentes PROHECO fueron sujeto de contribución al INSTITUTO, tanto a través de los aportes patronales que realizara el Estado como a través de las cotizaciones docentes que le fueran retenidas por las AECO, todos los montos siendo enterados al INSTITUTO.

**CONSIDERANDO (14)** Que, a partir del año 2006, se entra en una situación irregular en el pago al Instituto de los aportes patronales y cotizaciones docentes de los docentes PROHECO.

**CONSIDERANDO (15)** Que el Directorio del INSTITUTO, en aplicación del principio de universalidad que sustenta la doctrina de la Seguridad Social, en fecha 1° de junio del año 2010, emite la Resolución No 4364-1515-2010, a través de la cual resuelve incorporar al Sistema de Previsión del Magisterio a la población docente que ha laborado en las escuelas PROHECO desde el 1° de marzo de 1999 a la fecha.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: SUJETOS DEL CONVENIO**

Son sujetos del presente Convenio: a) el programa PROHECO, representado a través del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación; b) el INSTITUTO, representado a través de su Secretario Legal y Ejecutivo; y c) la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada a través del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio tiene por objetivo afiliar a los docentes del Programa PROHECO al Sistema de Previsión que ofrece EL INSTITUTO, conforme lo establece la Resolución No. 4364-1515-2010 emitida por el Directorio del INSTITUTO en fecha 1° de junio de 2010.



La afiliación del Programa PROHECO se efectiviza, de manera retroactiva, al 1° de marzo de 1999, fecha en que se inició dicho Programa. La afiliación de cada docente tiene carácter retroactivo a la fecha de inicio efectivo de sus respectivas labores. Esta afiliación tiene carácter pleno en el sentido de que los docentes PROHECO pasan a tener, a partir del día de la fecha de suscripción del presente Convenio, los mismos beneficios que cualquier otro participante.

2. El presente Convenio establece asimismo las obligaciones de las partes con respecto a:
  - a) la determinación, contabilización y liquidación de la deuda que, en concepto de aportaciones patronales, cotizaciones docentes y otras obligaciones personales, ha adquirido el Estado en beneficio de los docentes PROHECO con el INSTITUTO;
  - b) el traslado y recepción de los recursos financieros que, en concepto de aportaciones patronales, cotizaciones docentes y otras obligaciones personales realizados en beneficio de los docentes PROHECO, se encuentran fuera de las arcas del INSTITUTO;
  - c) la contabilización de los recursos financieros que, en concepto de aportaciones patronales, cotizaciones docentes y otras obligaciones personales realizados en beneficio de los docentes PROHECO, se encuentran dentro de las arcas del INSTITUTO;
  - d) la devolución, a título personal, de todos los valores que hubiesen sido recibidos en forma indebida por las arcas del INSTITUTO, bajo supuesto de que representaban aportaciones patronales y/o cotizaciones docentes de los docentes PROHECO.

#### **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO**

1. El INSTITUTO considerará como *participantes* del Sistema (afiliados) a los docentes PROHECO que han laborado desde el 1° de marzo del año 1999 en adelante.
2. Para todos los efectos de derecho a beneficios, la afiliación de los docentes que han laborado para las escuelas PROHECO, desde el 1° de marzo del año 1999 en adelante, se hará efectiva de manera retroactiva a la fecha de inicio de las respectivas labores de cada docente. Para el cálculo de la antigüedad, en todos los casos se tomará la fecha efectiva de ingreso en el sistema del docente. Para el cálculo de los beneficios, se considerará la cantidad de tiempo efectivo en el cual el docente estuvo laborando, la cual será determinada de acuerdo a los registros de bases de datos unificadas del programa PROHECO.



3. El INSTITUTO recibirá, por el período 1° de marzo de 1999 hasta la fecha de suscripción del presente convenio, la totalidad de los valores en concepto de aportaciones patronales y cotizaciones docentes correspondientes al período laborado por cada docente, en virtud de lo establecido en los numerales precedentes.
4. EL INSTITUTO reconocerá y contabilizará todos los valores enterados al INSTITUTO durante el período 1999-2005 y registrados en el Sistema de Previsión del Instituto bajo el sub-sistema de Aportaciones del Sector Privado en concepto de aportaciones patronales y cotizaciones docentes correspondientes a los docentes PROHECO. En la contabilización de los valores recién referidos, el INSTITUTO también reconocerá el certificado de depósito a plazo fijo del Banco Atlántida por un total de 29,524,521.33 Lempiras transferido por el Programa PROHECO en fecha 10 de junio de 2010.
5. El INSTITUTO recibirá:
  - a) a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la transferencia por parte del Programa PROHECO de la totalidad de fondos que, a la fecha, todavía se encuentran depositados en la forma de certificados a plazo fijo en los Bancos Atlántida y BANPAIS, en concepto de aportaciones patronales y cotizaciones docentes de los docentes PROHECO y de los productos financieros generados por aquéllos;
  - b) a partir de la fecha de la firma del presente Convenio y en adelante, la totalidad de los valores en concepto de aportaciones patronales, cotizaciones docentes y otras obligaciones personales correspondientes a todos y cada uno de los docentes que laboran y laborarán en escuelas PROHECO;
  - c) a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019, los pagos anuales de cancelación de la deuda, a ser efectivizados en el segundo semestre de cada año respectivo;
  - d) a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2019, los pagos anuales y los intereses a capital generados por los saldos pendientes de pago, tal y como se estipula en el Convenio de Cancelación de Deuda que acompaña al presente Convenio, a ser efectivizados en el segundo semestre de cada año respectivo.
6. El INSTITUTO, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación revisarán las actuales bases de datos de los docentes PROHECO afiliados al Sistema con el propósito de conciliar los valores ya integrados y excluir a aquellos empleados de las escuelas PROHECO que se desempeñan en cargos no docentes.



7. Cuando corresponda, EL INSTITUTO procederá a la devolución de todos los valores que hubiesen sido recibidos en concepto de aportaciones patronales y cotizaciones docentes en forma indebida en cualquier momento del tiempo transcurrido desde el inicio del programa.
8. Por medio del Departamento de Cartera del INSTITUTO se emitirá, en forma digital, la planilla pre-elaborada que contendrá la lista de los docentes que han laborado para las escuelas PROHECO desde el 1° de marzo de 1999, conteniendo las fechas respectivas de inicio de la labor docente y de tiempo efectivo de labor docente desde entonces, de acuerdo a la conciliación referida en el numeral anterior.
9. El INSTITUTO percibirá únicamente aportaciones patronales, cotizaciones docentes y otras obligaciones personales, correspondiente a los periodos respaldados de acuerdo a la planilla referida en el numeral anterior.

#### **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE PROHECO**

1. Transferir al INSTITUTO, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de suscripción del presente Convenio, la totalidad de los fondos a nombre de PROHECO referidos en la Cláusula Tercera, numeral 5a.
2. Transferir al INSTITUTO y a la Secretaría de Finanzas, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, las planillas de sueldos enviadas a las AECO para el pago de los docentes PROHECO. Estas planillas deberán contener el listado de todos los docentes a ser pagados por cada AECO.
3. La administración de PROHECO deberá remitir al INSTITUTO, a más tardar el 25 de cada mes, la planilla de sueldos referida en el numeral anterior. Asimismo, la administración de PROHECO deberá remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a más tardar el 25 de cada mes, los montos a ser transferidos a cada AECO para el pago de sueldos docentes de las escuelas PROHECO de su jurisdicción y los montos a ser transferidos al INSTITUTO en concepto de aportaciones patronales, cotizaciones docentes y obligaciones personales calculadas sobre los sueldos de dicho mes para la totalidad de los maestros PROHECO.
4. Gestionar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la transferencia de los recursos financieros en concepto de salarios, aportaciones patronales, cotizaciones docentes y obligaciones personales, de acuerdo a las planillas referidas en el numeral anterior.



5. Establecer los mecanismos administrativos para evitar que se produzca la falta de pago de salarios, aportaciones patronales, cotizaciones docentes y obligaciones personales en tiempo y forma.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

1. Dar cumplimiento al "Convenio Interinstitucional de Cancelación de la Deuda contraída por los docentes PROHECO", a ser firmado en la fecha del presente Convenio, y por el cual se establece un procedimiento de pago a 8 años por la deuda en carácter previsional contraída por el Estado con los docentes PROHECO de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Por los periodos en los que el Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hubiese enviado a INPREMA o al Banco Central, los aportes patronales calculados como el 11% sobre los salarios mensuales de los docentes PROHECO, el Estado adquirirá una deuda por el diferencial de un punto porcentual (1%) entre la tasa utilizada (11%) y la tasa que debería haberse utilizado (12%). Esta deuda será calculada de forma nominal, sin ningún tipo de recargo por interés.
  - b) Por los periodos en los que, entre el 1 de Marzo de 1999 y 31 de Enero de 2012, las AECO no hubiesen retenido el 7% de cotizaciones docentes sobre los salarios mensuales pagados a los maestros PROHECO y no retenidos por las AECO, el Estado adquirirá dicha deuda en atención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del INSTITUTO. Dicha deuda nominal será sujeta a un recargo por interés que combinará la tasa de inflación acumulada con un 3.5% de interés anual.
  - c) Por los periodos en los que, entre el 1 de Marzo de 1999 y 31 de Enero de 2012, el Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no hubiese transferido a INPREMA o al Banco Central los aportes patronales calculados como el 12% sobre los salarios mensuales de los docentes PROHECO, el Estado adquirirá una deuda por dicho concepto. Dicha deuda nominal será sujeta a un recargo por interés que combinará la tasa de inflación acumulada con un 3.5% de interés anual.



2. Incluir en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el período fiscal 2012:
  - a) la totalidad de los cargos estimados por pago de aportaciones patronales y retención de cotizaciones docentes sobre los salarios a ser pagados a los docentes PROHECO durante el año 2012;
  - b) un monto de 50 (cincuenta) millones de Lempiras como primer cuota del pago de la deuda histórica con los docentes PROHECO definida en el numeral 1 de esta sección, a ser pagado en bonos o efectivo en el segundo semestre de 2012.
3. Determinar, a más tardar, al 30 de junio de 2012, el monto exacto de la deuda referida en el numeral 1 de la presente Cláusula, conciliando toda la información disponible en bases de datos del INSTITUTO, de PROHECO, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de cualesquiera otros organismos que pudiesen contar con información fehaciente sobre la situación previsional de los docentes PROHECO, desde el 1° de marzo de 1999 a la fecha de suscripción del presente Convenio.
4. Realizar, a partir del 1° de Febrero de 2012 y en adelante, el traslado de recursos financieros al INSTITUTO de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) El porcentaje que establezca la Ley del INSTITUTO, en concepto de cotizaciones docentes a ser retenidas sobre los salarios a ser pagados a los docentes PROHECO;
  - b) El porcentaje que establezca la Ley del INSTITUTO, en concepto de aportaciones patronales sobre los salarios a ser pagados a los docentes PROHECO;
  - c) otras obligaciones personales que el docente PROHECO hubiera contraído con el INSTITUTO.

#### **CLÁUSULA SEXTA: SUJETOS NO PARTICIPANTES**

1. A través del presente Convenio se excluye de la afiliación al Sistema de Previsión del Magisterio a los empleados de PROHECO, independientemente de su formación profesional, que han laborado y/o laboran en los siguientes cargos: Dirección Ejecutiva, colaboradores de oficina, Coordinación General y personal de apoyo de la oficina, Sub-coordinación y personal de apoyo de la oficina, Jefatura o Coordinación de Recursos Humanos y personal de oficina,



Coordinación Técnico -Pedagógica y personal de oficina, Jefatura de la Unidad (Coordinación) Administrativa, Personal de oficina que colabora en la Unidad Administrativa, Jefatura de la Unidad Legal (Coordinación de Asuntos Legales), Personal de oficina que colabora en la Coordinación de Asuntos Legales, Jefatura de la Unidad o Coordinación de Estadística, Personal de oficina que colabora con la Unidad Estadística, Jefatura de la Unidad o Coordinación de Comunicación Social, Personal de oficina que colabora en la Unidad de Comunicación Social, Jefatura de la Unidad o Coordinación Departamental, Personal de oficina que labora en la Unidad Departamental, Jefatura de la Unidad o Coordinación de Promotores Sociales, Personal de oficina que colabora en la Unidad de Promotores Sociales y Promotores Sociales y cualquier otro cargo que no sea Docente, y aquellos cuyos contratos y demás documentación suscrita entre la AECO y cada docente PROHECO no estén validados por la Coordinación Departamental correspondiente y por la Unidad Legal de la Unidad Central del Programa.

2. Se excluirán de la afiliación al INSTITUTO y del pago retroactivo mensual de las aportaciones patronales y cotizaciones docentes, a aquellos docentes que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la Ley, considerando la fecha de inicio de su actividad docente. En estos casos, el INSTITUTO realizará la devolución correspondiente de las aportaciones patronales y cotizaciones docentes con los intereses respectivos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio de afiliación al INSTITUTO del personal docente que labora para las escuelas PROHECO tendrá una duración indefinida.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que se suscite entre las partes sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio durante su vigencia será resuelta por la vía administrativa entre las autoridades superiores de las Instituciones firmantes del presente Convenio.



#### **CLÁUSULA NOVENA: PARTES INSTRUMENTALES DEL CONVENIO**

Son partes instrumentales del presente Convenio la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y sus Reglamentos, las Resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, el Manual de Organización y Funcionamiento de las AECO, los contratos privados de servicios profesionales celebrados entre las AECO y cada docente, y demás leyes y regulaciones aplicables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN**

Ambas partes aceptan el contenido de cada una de las cláusulas de este Convenio Interinstitucional y ratifican su propósito de darle cumplimiento a cabalidad.

En fe de lo cual firmamos el presente en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de 2011.

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**ROBERTO JEREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
INTERINO Y REPRESENTANTE  
LEGAL DEL INPREMA

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE FINANZAS